INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de septiembre de 2020. Al Despacho para proveer, el presente proceso ordinario **N°. 2020-204** de **NÉSTOR FABIO RINCÓN CUBILLOS** contra **SI 03 S.A.,** informando que el término para interponer reposición contra el auto del 18 de agosto, corrió entre el 20 y 21 de agosto, y la apoderada del demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación (fls. 197-198).

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada del demandante NÉSTOR FABIO RINCÓN CUBILLOS, contra el auto del pasado 18 de agosto, por el cual se dispuso rechazar la demanda ordinaria laboral instaurada en su nombre en contra de **SI 03 S.A.,** (fls. 195-196).

Inconforme con la decisión, mediante escrito remitido a correo institucional el día 21 de agosto de 2020 (fl. 197), la apoderada del actor interpuso recurso de reposición aduciendo, en síntesis, que el Despacho no dio a conocer *"…en su página Web los canales oficiales de comunicación o información mediante los cuales presta sus servicios, así como los mecanismos tecnológicos que empleará, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 2 del Decreto 806 de 2020…Porque, no se me notificó el auto inadmisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 9 del citado Decreto 806 de 2020, toda vez que no fue enviado a mi correo electrónico la notificación, ni el auto inadmisorio...."* (fl.198)

En razón de lo anterior considera que con la omisión que le atribuye al juzgado, se presentó una indebida notificación del auto mediante el cual se inadmitió la demanda, por lo que solicita revocar el proveído que dispuso el rechazo de la demanda y en su lugar se concede nuevamente el término para subsanar los defectos advertidos.

Por consiguiente, para resolver se CONSIDERA,

En primer lugar, es conveniente recordar que la providencia referida (fls. 195-196), es susceptible de ser atacada por la vía de la reposición conforme lo establece el art. 63 adjetivo del trabajo, por lo que no cabe duda de su procedencia y que, a través del recurso, se procura que el funcionario autor de la decisión, pueda revocarla o modificarla de acuerdo a los defectos señalados por la parte inconforme.

Ahora, considera necesario el Despacho aclarar, que el auto de fecha 18 de agosto pasado, por medio del cual se rechazó la demanda, se notificó en el estado No. 93 del 19 de agosto de 2020 y no 18 de agosto como se consignó en el sello de estado de la providencia, por lo que el término para recurrir corrió entre el 20 y el 21 de

agosto, siendo presentado el escrito en tiempo por parte de la apoderada de la parte actora.

En ese sentido, y para resolver el reparo se remite el Despacho a lo preceptuado en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, **"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",** que en materia de las notificaciones por estado dispone que se **"[…]fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.**

En el presente caso, el auto por el cual se inadmitió la demanda fue proferido el 03 de agosto de 2020 (fl. 192), y en aplicación de la norma antes transcrita, fue debidamente notificado a los interesados mediante inserción en estado No. 84 del 04/08/2020, esto es, al día siguiente como lo dispone el artículo 41 del C.P.T.S.S.

Ahora bien, en cumplimiento de la norma antes trascrita, se publicó el auto en el estado electrónico del juzgado en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link juzgados del circuito, juzgados laborales del circuito, ciudad de Bogotá, Juzgado 017 Laboral del Circuito, ESTADOS ELECTRÓNICOS 2020, y AUTOS 2020, en los que se constata lo siguiente:

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 084 Fecha Fijación: 04/08/2020 Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013105 01 2018 00092	Ordinario	ELSA MONTAÑA GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -	Auto aprueba liquidación de costas	03/08/2020	1
110013105 01 2019 00047	Ejecutivo	JORGE ELIECER NOGUERA CABAÑA	FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA SA	Auto ordena correr traslado de la liquidación del crédito	03/08/2020	1
110013105 01 2019 00632	Fueros Sindicales	YISEL ROCIO CASTAÑO ARIZA	BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S	Auto requiere parte actora para que realice notificación a la demandada	03/08/2020	1
110013105 01 2020 00045	Fueros Sindicales	AEROREPUBLICA S A	CARLOS ALBERTO DEL CASTILLO RANGEL	Auto de Trámite Autoriza retiro de demanda, remítase digitalmente a la sociedad demandante la demanda	03/08/2020	1
110013105 01 2020 00188	Tutelas	Wilson Castro Mogollon	EJERCITO NACIONAL	Sentencia tutela primera Instancia niega por improcedente	03/08/2020	1
110013105 01 2020 00195	Ordinario	OSCAR PEÑA MUÑOZ	TEMPORALES UNO A SA	Auto inadmite demanda	03/08/2020	1
110013105 01 2020 00199	Ordinario	CARLOS ALBERTO MENDEZ SASTOQUE	DATATRAFFIC SAS	Auto inadmite demanda	03/08/2020	1
110013105 01 2020 00200	Ordinario	SANDRA MARINA CALDERON GARCIA	PORVENIR SA	Auto inadmite demanda	03/08/2020	1
110013105 01 2020 00204	Ordinario	NESTOR FABIO RINCON CUBILLOS	SI 03 SA	Auto inadmite demanda	03/08/2020	1

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES | INFORMACIÓN GENERAL | VER MÁS JUZGADOS

- Autos
  - 2020
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Estados electrónicos
- Notificaciones
- Procesos
- Sentencias
- Traslados especiales y ordinarios

audiencias que se realicen en virtúd de lo establecido en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y las del artículo 114 del C.P.T.S.S.

Cualquier solicitud adicional, la podrá hacer saber, por medio del correo eléctronico, el cual es:

Jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS ESTADOS ELECTRÓNICOS - MAYO | AUTOS ESTADOS ELECTRÓNICOS - JUNIO | AUTOS ESTADOS ELECTRÓNICOS - JULIO | AUTOS ESTADOS ELECTRÓNICOS - AGOSTO | AUTOS ESTADOS ELECTRÓNICOS - SEPTIEMBRE | AUTOS ESTADOS ELECTRÓNICOS - OCTUBRE | AUTOS DE CÚMPLASE | ADMISIONES DE ACCIONES DE TUTELA Y HABEAS CORPUS | ACTAS DE AUDIENCIAS ART. 77, ART. 114 DEL C.P.T.S.S., Y DE PROCESOS CONCILIADOS

AGOSTO

FECHA DE PUBLICACIÓN	PROVIDENCIA
03-08-2020	11001310501720200016700
	11001310501720200017300
	11001310501720200019000
	11001310501720200019200
	11001310501720200019300
	11001310501720200019800
	11001310501720200021000
04-08-2020	11001310501720190063200
	11001310501720200019500
	11001310501720200019900
	11001310501720200020000
	11001310501720200020400
	11001310501720180009200

Así como en, link *"CONSULTA DE PROCESOS"*, radicado 11001310501720200020400, cuya consulta arroja los siguientes resultados:

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- NESTOR FABIO RINCON CUBILLOS	- SI 03 SA

Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA EN LÍNEA SOL 19069

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Sep 2020	AL DESPACHO	YOSB			28 Sep 2020
21 Aug 2020	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		24 Aug 2020	26 Aug 2020	21 Aug 2020
18 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2020 A LAS 16:37:01.	19 Aug 2020	19 Aug 2020	18 Aug 2020
18 Aug 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA	NO ACCEDE A PETICION APODERADA PARTE ACTORA. RECHAZA DEMANDA			18 Aug 2020
18 Aug 2020	AL DESPACHO	CON MEMORIAL DE LA PARTE DEMANDANTE (CFO)			18 Aug 2020
03 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2020 A LAS 16:58:20.	04 Aug 2020	04 Aug 2020	03 Aug 2020
03 Aug 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				03 Aug 2020
31 Jul 2020	AL DESPACHO	SDMM			31 Jul 2020
30 Jul 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/07/2020 A LAS 16:54:45	30 Jul 2020	30 Jul 2020	30 Jul 2020

Así las cosas, no le asiste la razón a la apoderada en los reparos que formula pues lo cierto es que no acató lo ordenado en el proveído mediante el cual se inadmitió la demanda circunstancia que conllevó a su rechazo.

Bastan estas consideraciones para concluir que el juzgado no incurrió en la indebida notificación que se le atribuye y, en consecuencia, confirmará el proveído.

Ahora bien, como en subsidio se interpuso el Recurso de APELACIÓN, por ser procedente, a la luz del numeral 1° del artículo 65 *ib.*, se concede en el efecto suspensivo, para lo cual se dispone que por Secretaría se remita copia escaneada

del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REVOCAR** el auto calendado dieciocho (18) de agosto de 2020, por el cual se dispuso rechazar la demanda y devolver los anexos que se acompañaron, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER,** en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de Apelación interpuesto en subsidio. Remítase copia escaneada del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 128 de fecha 07/10/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ